

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT20.ITA.R02</p> <p>Página 1 de 6</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:  <b>“AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</b></p>		

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición Inicial
1	04/03/2020	Incluir las recomendaciones relativas al ovino y al caprino del comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas y cambio del procedimiento de solicitud para el operador.
2	28/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refundir la IT22.ITA “Atado de los animales” con la IT20.ITA “Operaciones de mutilación en el ganado ecológico”.</li> <li>• Modificación del nombre de la instrucción.</li> <li>• Adaptación al Reglamento (UE) 2018/848.</li> <li>• Inclusión del término Entidad de Control (EC) para referirse tanto a la Autoridad de Control como a cualquiera de los Organismos de Control en los que se han delegado las tareas de control.</li> <li>• Tramitación por parte del operador.</li> <li>• Nuevo apartado 3.2.3 Requerimientos y subsanaciones.</li> <li>• Nuevas consideraciones y plazos para la presentación de las solicitudes y resoluciones.</li> </ul>

<p>ELABORADO POR</p> <p>Firmado por JIMENEZ ANDRES MARIA SATURNINA - ***0847** el lunes, 11/04/2022 Jefa de Unidad de Control y Certificación</p>
<p>REVISADO Y APROBADO POR</p> <p>Firmado por DIEZ SANCHEZ OSCAR - 09335533V el Wednesday, 13/04/2022 11:11 Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT20.ITA.R02  Página 2 de 6
<b>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO"</b>		

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
  - 3.1. Antecedentes
  - 3.2. Procedimiento de solicitud de excepción para el "amarrado y/o realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico"
    - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
    - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
    - 3.2.3. **Requerimientos y subsanaciones.**
    - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT20.ITA.R02  Página 3 de 6
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: <b>"AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO"</b>		

## 1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la **solicitud de excepción al método de producción ecológica: "Amarrado y/o realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico"** por parte de un operador, con el informe técnico preceptivo de propuesta de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control autorizados **para realizar** tareas de control **oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC**), y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

## 2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto **para las EC**, como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

## 3. DESARROLLO

### 3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en el punto 1.7.5 de la parte II del Anexo II, relativo al bienestar de los animales establece que: **"Quedan prohibidos el amarrado o aislamiento del ganado, salvo cuando se trate de animales determinados durante un período limitado de tiempo y en la medida en que esté justificado por razones veterinarias. El aislamiento del ganado únicamente podrá autorizarse, y solo durante un período de tiempo limitado, cuando esté en peligro la seguridad de los trabajadores o por razones de bienestar animal. Las autoridades competentes podrán autorizar que los animales de las explotaciones con un máximo de 50 animales (sin contar los animales jóvenes) se mantengan amarrados cuando no se puedan mantener en grupos adecuados para sus necesidades de comportamiento, siempre que tengan acceso a pastos durante el período de pasto y puedan salir al menos dos veces por semana a zonas al aire libre cuando no sea posible pastar."**

A su vez en el punto 1.7.8 y 1.7.9 de la parte II del Anexo II del citado Reglamento se establece lo siguiente:

**"1.7.8 Sin perjuicio de la evolución de la legislación de la Unión en materia de bienestar de los animales, prácticas como el corte del rabo de las ovejas, el recorte del pico de los pollos de no más de tres días o el descuerne solo podrán permitirse con carácter excepcional, caso por caso, y solo cuando dichas prácticas aporten mejoras de salud, bienestar o higiene a los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. El desyemado, solo podrá permitirse, caso por caso, cuando mejore la salud, el bienestar o la higiene de los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. La autoridad competente únicamente autorizará esas prácticas cuando el operador lo haya justificado debidamente, lo haya notificado a esa autoridad competente y las prácticas vayan a realizarse por personal cualificado."**

**"1.7.9 El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de cada operación únicamente a la edad más apropiada por parte de personal cualificado."**



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R02</p> <p>Página 4 de 6</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:  <b>“AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</b></p>		

El comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas recoge recomendaciones relativas al ovino y al caprino. Tanto en las recomendaciones relativas al ovino, artículo 30, como en las del caprino, artículo 29, se recoge que *“deberán prohibirse una serie de prácticas que entrañen la pérdida de una cantidad significativa de tejido, o la modificación de la estructura ósea, o que pudieran causar un dolor o una angustia significativas”* pero que también *“podrán hacerse excepciones a las prohibiciones previstas”* para ambas especies, aunque bajo unas condiciones de manejo.

En estas excepciones para el ovino se incluye:

- *“corte del rabo por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, siempre que se deje una longitud de cola suficiente para tapar el ano en los machos y el ano y la vulva en las hembras”* (apartado 2. b) inciso i) inciso iii)
- *“descornar”,* (apartado 2. b) inciso iii)
- *“cuando la legislación nacional lo autorice, para la castración y el corte de la cola mediante la utilización de gomas”* (apartado 2 c)
- *“se debería evitar rabotear o castrar a los ovinos, en particular por medio de gomas. Si se debieran efectuar estas operaciones, solo deberían utilizarse métodos quirúrgicos con anestesia previa, o las tenazas hemostáticas. La operación de descornar solo debería realizarla un veterinario [...] las demás operaciones durante las cuales el animal sentirá dolor, sólo se efectuarán con anestesia y únicamente las realizará un veterinario u otra persona cualificada conforme a la legislación nacional”* (apartado 3).

En las excepciones para el caprino, se incluye:

- *“operaciones realizadas exclusivamente para fines veterinarios, para atenuar o evitar el dolor o el sufrimiento”* (apartado 2 a)
- *cuando la legislación nacional existente, para [...] descepar los cuernos y descornar a los animales* (apartado 2c)
- *“A causa de la anatomía craneal de los cabritos, la operación de descepar los cuernos, incluso con anestesia, es una operación difícil. Si dicha operación debiera practicarse, debería realizarse cuando el brote del cuerno esté suficientemente desarrollado para que la operación sea efectiva. La amputación de los cuernos [...] y a menos que el sistema jurídico nacional permita su realización en otras condiciones, la operación de descepar los cuernos [...] sólo podrá practicarlas un veterinario utilizando un anestésico. Las demás operaciones previstas en la letra c) del apartado 2 sólo podrán ser practicadas por un veterinario, o, si la legislación nacional lo autoriza, bajo control veterinario”* (apartado 3).

### **3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO**

#### **3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador**

El operador que solicite una excepción conforme a cualquiera de los supuestos descritos en el apartado anterior de esta instrucción, deberá presentar ante el ITACyL, una solicitud según el formulario **“IT20.ITA.A01 Solicitud e informe para el amarrado y/o realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico”**

Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de la solicitud:

1. Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su **EC**, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.
2. **En el caso de amarrado se deberá incluir la siguiente información obligatoria:**
  - a. **Motivo por el que se va a realizar el amarre de animales (seguridad trabajadores o bienestar animal).**
  - b. **Número de animales de la unidad de producción y para los que solicita el amarrado.**



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R02</p> <p>Página 5 de 6</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:  <b>“AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</b></p>		

- c. Periodo para el que se solicita el amarrado.
  - d. Justificación que acredite que los animales no se pueden mantener en grupos adecuados para sus necesidades de comportamiento.
  - e. Descripción del manejo y el acceso de los animales a los pastos o zonas al aire libre cuando no sea posible pastar.
3. En el caso de operaciones de mutilación se deberá incluir la siguiente información obligatoria:
- a. Adjuntar un Informe del veterinario que justifique:
    - i. El motivo por el que va realizar las operaciones de mutilación (seguridad trabajadores, para mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado).
    - ii. El método utilizado para la mutilación. En el caso de las autorizaciones para corte de rabo, que la práctica se realice preferiblemente por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, según lo recogido en el apartado 3.1, si no se realiza por estos métodos, el veterinario deberá justificarlo.
    - iii. Sistema de analgesia o anestesia que va a utilizar para reducir al mínimo el sufrimiento del animal (indicando los productos utilizados).
    - iv. Si la operación de mutilación no se realiza por un veterinario, informe del veterinario indicando la cualificación del personal que va a realizar la mutilación. Atendiendo a lo recogido en el apartado 3.1;
      - el descornado o descepado, sólo podrá realizarse por un veterinario,
      - en el caso del corte de colas o colocación de gomas en las mismas, deberá estar acreditado que se realizará por un veterinario o que el personal que lo realizará está cualificado para su realización según certificado del veterinario.
  - b. Número de animales a los que se les va a realizar la mutilación y edad de los mismos y justificación de porqué esa edad es la más adecuada para realizar la mutilación.
    - i. En el caso de las autorizaciones para corte de rabo o colocación de gomas, estas operaciones se realizarán solo para aquellos animales que se destinan a reposición y en la edad más adecuada.
    - ii. En el caso del descuerne o descepado, deberá respetarse lo recogido en el apartado 3.1.
  - c. Otra documentación que se considere de importancia, o en el caso de no cumplirse con las condiciones anteriores, deberá aportarse un informe del veterinario que pueda justificar la práctica a realizar.

**La ejecución de las operaciones de amarrado y/o mutilación de los animales, debe ser posterior a la fecha de resolución por parte del ITACyL.** Por tanto, la solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de registro telemático (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), como mínimo, **veinte (20) días naturales** antes de la fecha prevista de realización por el interesado, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su ejecución.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, la solicitud no se podrá resolver en plazo y no podrá ejecutarse por parte del operador de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Producción Ecológica.

### 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el [Reglamento \(UE\) 2018/848](#) y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta, en el formulario **“IT20.ITA.A01 Solicitud e informe para el amarrado y/o realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico”** indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R02</p> <p>Página 6 de 6</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:  <b>"AMARRADO Y/O REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO"</b></p>		

### 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de **10 días hábiles** desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3.2.4. Resolución de la autoridad competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta, elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la **realización de las operaciones excepcionales solicitadas en el ganado ecológico**. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la realización de las operaciones excepcionales solicitadas en el ganado no ecológico será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

## 4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT20.ITA.A01. Solicitud para el amarrado y/o realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico.

## 5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios en el Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- Recomendaciones del comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas.

